



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA MINISTERIO DE
GOBIERNO

D.G.R.P.

Dirección General de Régimen Penitenciario



Ministerio de Gobierno
Estado Plurinacional de Bolivia

DIRECCIÓN GENERAL
DE RÉGIMEN
PENITENCIARIO

Impreso por:



Asuncami
un nuevo camino



**Financiado por
la Unión Europea**

Publicación:



La Paz - Bolivia

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS LGBTIQ+ PRIVADAS DE LIBERTAD



«La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la y los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea».

Esta permitido el uso, reproducción y difusión del material contenido en esta publicación sin fines comerciales, bajo las condiciones de que se cite la fuente.

Esta publicación se distribuye sin fines de lucro.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS LGBTIQ+ PRIVADAS DE LIBERTAD

Dirección General de Régimen Penitenciario, Unidad de Salud, Rehabilitación y Reinserción Social.

- | | |
|---------------------------------------|--|
| Lic. Juan Carlos Limpas Esprella | • Director General de Régimen Penitenciario |
| Cnl. DESP. Limber Nestor Pereira Loza | • Director Nacional de Seguridad Penitenciaria |
| My. Paulo Adhemir Santos Mengoa | • Coordinador General de Régimen Penitenciario (Comisión- Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria) |
| Dra. Mariana Garcia Vargas | • Responsable Salud |
| Lic. René Arnaldo Valverde Gallegos | • Responsable - Salud, Rehabilitación y Reinserción Social |
| Dra. Rita María Castelo Ormachea | • Encargada del Post penitenciario |

Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario

- | | |
|-------------------------------------|---|
| Dr. Franz Rodolfo Laura Berrios | • Dir. Dep. de Régimen Penitenciario La Paz |
| Dr. Sergio Flores | • Dir. Dep. de Régimen Penitenciario Chuquisaca |
| Dr. Lucas Gustavo Vaca Lara | • Dir. Dep. de Régimen Penitenciario Beni |
| Dra. Benigna Paredes Flores | • Dir. Dep. de Régimen Penitenciario Oruro |
| Lic. Olimpio Daniel Taboada Ordóñez | • Dir. Dep. de Régimen Penitenciario Potosí |
| Dra. Yakeline Perla Galindo Sossa | • Dir. Dep. de Régimen Penitenciario Pando |
| Dra. Estrella Sandevel Rocha Garcia | • Dir. Dep. de Régimen Penitenciario Cochabamba |
| Dr. Mauricio A. Romero C. | • Dir. Dep. de Régimen Penitenciario Santa Cruz |
| Dr. Eddgar Eusebio Pinto Colque | • Dir. Dep. de Régimen Penitenciario Tarija |

Mesa Técnica La Paz

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| Lic. René Arnaldo Valverde Gallegos | • Responsables USRyRS |
| Dra. Rita María Castelo Ormachea | • Encargada Post penitenciario |

Lic. Verónica Amalia Larrea • Coordinadora
Vásquez

Departamental Post Penitenciario

Dr. Elmer Acho Nina	• Médico de la DDRP LP
Dr. Edgar Echave Quisbert	• Abogado DDRP LP
Lic. Luisa Chipana Ramos	• Coordinadora de Proyectos UNODC
Lic. Lidia Machaca Choque	• Representante Legal Para Bolivia CVCS
Lic. German Chávez Cuba	• Educación DDRP LP
Sra. Ana Rocío Limachi Suño	• Psicóloga DDRP LP
Aux. Pamela Blanca Alcón	• Aux. DGRP
Aux. Mirko Ariel Villavicencio Vásquez	• Aux. DGRP

Mesa técnica por etapas de abordaje del protocolo

Configuración de mesas de trabajo Coordinadora Aux. Pamela Blanca Alcón

Participantes

Dra. Carla Guardia	• Directora Ejecutiva ONG IGUAL
Dra. Rita María Castelo Ormachea	• DGRP
Dr. Eliot Zeballos Cadena	• Coordinador de Proyectos ONG IGUAL
Lic. Mateo Rodrigo Solares	• Responsable Incidencia Política ONG IGUAL
Lic. Luisa Chipana Ramos	• UNODC
Tatiana Mamani	• Colectivo Wiñay Wara DSG
Fernando Rivera	• UNFPA
Lic. Lidia Machaca	• CVCS

Equipo de trabajo Coordinadora Aux. Pamela Blanca Alcón

Participantes

Lic. René Arnaldo Valverde Gallegos	• DGRP
Dra. Rita María Castelo Ormachea	• DGRP
Lic. Verónica Amalia Larrea Vásquez	• DDRP LP
Sra. Ana Roció Limachi Suño	• DDRPLP
Dr. German Chaves Cuba	• DDRPLP
Dr. Elmer Acho Nina	• DDRPLP
Dr. Edgar Echave Quisbert	• DDRPLP
Dra. Carla Guardia	• ONG IGUAL
Lic. Mateo Rodrigo Solares	• ONG IGUAL
Fernando Rivera	• UNFPA
Lic. Dabeya W. Limachi Flores	• DEFENSORIA DEL PUEBLO
Nayra Daniel Villca	• DARIA COMUNIDAD LGBTIQ+
Luna Humerez Aquino	• OTRAF Bolivia
Alberto Moscoso Flores	• COALIBOL LGBTIQ+
Jessica Vásquez Velarde	• APTGLP

**Trabajo con el instituciones y equipo multidisciplinario y seguridad
penitenciaria
Coordinadora
Dra. Rita Castelo Ormachea**

Participantes

Lic. René Arnaldo Valverde Gallegos	• DGRP
TCNL. DEAP. Miguel A. Zambrana	• Director Chonchocoro
TTE. Franklin Flores Nina	• Seguridad Penitenciaria
TTE. Ronal G. Villegas Rodríguez	• Seguridad Penitenciaria San Pedro
Subtte. Jhoselyn Chirinos Ramirez	• Seguridad Penitenciaria San Pedro
Dra. Carla Guardia	• ONG IGUAL
Lic. Mateo Rodrigo Solares	• ONG IGUAL
Lic. Paola Tapia Telleria	• Defensoria del Pueblo
José Rodolfo Vargas A.	• Colectivo TLGB
Juan Carlos Miranda P.	• ASUNCAMI
Ricardo Iván Córdón	• Iguales Ante la Ley CDC
Laura Álvarez Mollinedo	• OTRAF Bolivia
Favio Schuett Herrera	• ADESPROC Libertad
Nayra Daniel Vilca	• DARIA Comunidad
Lic. Victoria Chipana Ramos	• CVCS

**Validación Direcciones Departamentales
Coordinadora
Dra. Rita Castelo Ormachea**

Participantes

Lic. René Valverde Gallegos	• DGRP
Abg. Daniel Taboada Ordoñez	• DDRP Potosi
Dra. Carla Guardia	• ONG IGUAL
Lic. Mateo Rodrigo Solares	• ONG IGUAL
Dr. Franz Rodolfo Laura Berrios	• DDRP LA PAZ
Dr. Sergio Flores	• DDRP Chuquisaca
Dr. Lucas Gustavo Vaca Lara	• DDRP Beni
Dra. Benigna Paredes Flores	• DDRP Oruro
Lic. Olimpio Daniel Taboada Ordóñez	• DDRP Potosí
Dra. Yakeline Perla Galindo Sossa	• DDRP Pando
Dra. Estrella Sandevel Rocha Garcia	• DDRP Cochabamba
Dr. Mauricio A. Romero C.	• DDRP Santa Cruz
Dr. Edgar Eusebio Pinto Colque	• DDRP Tarija

AUTORIDADES NACIONALES

Dr. Carlos Eduardo Del Castillo
MINISTRO DE GOBIERNO

Lic. Juan Carlos Limpías Esprella
DIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076/2021

La Paz, 01 de diciembre de 2021

VISTOS CONSIDERADOS

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 14, Parágrafo II establece: *"El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona."*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Sección IX, Derechos de las personas privadas de libertad, Art. 73. Parágrafo I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con dignidad y respeto a la dignidad humana, Art. 74. Parágrafo I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.



Que, mediante la Ley N° 807 de Identidad de Género, que dispone generar los instrumentos dirigidos a proteger los derechos de la población Transgénero y Transexual, estableciendo, la obligación para distintas instituciones públicas de modificar sus reglamentos internos para garantizar el ejercicio de derechos de la población transexual y transgénero.



Que, la LEY Nro. 045 Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación en su Art. 5. "Se define como "discriminación" a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la constitución política del estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa".



Que, la citada Ley precautela el respeto a la igualdad y a la no discriminación de las personas que integran la diversidad sexual, promoviendo, desarrollando e implementando políticas públicas contra el racismo y toda forma de discriminación.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión es una norma de orden público y de interés social y su aplicación atañe a sus competencias, es así que está establecido en su Art. 5 que refiere: *"En los establecimientos penitenciarios prevalecerá el respeto a la dignidad humana a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel o degradante"*, Art. 7 *"En la aplicación de esta ley todas las personas sin excepción alguna gozan de igual jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza color, genero, orientación sexual, lengua, religión, cultura opinión política, origen nacionalidad condición económica o social."*

Que el Decreto Supremo N° 0189, tiene por objeto declarar en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia el 28 de junio de cada año como "Día de los Derechos de la Población con orientación sexual diversa en Bolivia".

Que, mediante Informe CITE: **MG/DGRP/ASyRS/RVG No 0467/2021**, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Lic. Rene Arnaldo Valverde Gallegos, Responsable de Reinserción Rehabilitación y Reinserción Social de la Dirección General de Régimen Penitenciario, remite a consideración del Director General de Régimen Penitenciario, la justificación técnica y el documento denominado **"PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS LGTBIQ+ PRIVADAS DE LIBERTAD"**.

Que la Dirección General de Régimen Penitenciario conformó una amplia mesa de trabajo integrada por las siguientes instituciones: Organización IGUAL, UNODC, CVCS, Programa Iguales ante la Ley CDC, ASUMCAMI, OTRAF- BOLIVIA, COLECTIVO LGTBI, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ASOCIACIÓN DE PERSONAS TRANS GENERO, DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO LA PAZ MEDIANTE SU EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y EL ÁREA DE SALUD, REHABILITACIÓN Y REINSECCIÓN SOCIAL, POR ÚLTIMO PARA LA SOCIALIZACIÓN DEL PROTOCOLO, LA PARTICIPACIÓN DE LAS NUEVE DIRECCIONES DEPARTAMENTALES.

Que el Informe MG-DGRP/ALC Nro. 275/2021 del 01 de diciembre del 2021, del Área Legal y Clasificación de la Dirección General de Régimen Penitenciario, concluye y recomienda que: el documento técnico proyectado y redactado en su integridad por el Área de Salud y Rehabilitación y Reinserción Social, denominado **"...(..)...CONCLUSIÓN:** De lo considerado, se concluye que el **Protocolo de Atención Integral de Personas LGTBIQ+ Privada de Libertad**, establece procedimientos y lineamientos para la protección, igualdad, sectorización, trato digno, con el fin de evitar actos de discriminación y lograr la preeminencia del respeto a la dignidad humana. **RECOMENDACIONES:** De lo expuesto y por la documentación elaborada por el Área de Salud y Rehabilitación Social conveniente al **Protocolo de Atención Integral de Personas LGTBIQ+ Privada De Libertad**, se recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa el protocolo señalado, para su posterior implementación en todos los Recintos Penitenciarios a nivel Nacional en pro de los derechos de la población privada de libertad LGTBIQ+...(..)..."



Que, el **PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS LGBTIQ+ PRIVADAS DE LIBERTAD**, tiene como objeto brindar la atención integral y diferenciada a personas con diversa orientación sexual, identidad y de expresión de género que se encuentren privadas de libertad o visiten centros penitenciarios, garantizando condiciones dignas, óptimas, igualitarias y libres de cualquier forma de discriminación.

Que, el protocolo cuenta con los siguientes procedimientos:

a) PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD LGTBIQ+.- Estos procedimientos tienen por objeto regular procesos relativos al ingreso, requisa, filiación, evaluación de sectorización, permanencia y salida de las personas PRIVADAS DE LIBERTAD DE LA POBLACION LGTBIQ+, en coordinación con el personal de Seguridad Penitenciaria.

b) PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE VISITAS DE LA POBLACIÓN LGTBIQ+: Este procedimiento está compuesto por las siguientes etapas: Ingreso de la persona visitante, requisa, visita conyugal, salida de la visita resguardada por el personal de Seguridad Penitenciaria.

c) LINEAMIENTOS y PROCEDIMIENTOS PARA EL ÁREA DE SALUD. Establece lineamientos generales en la atención médica integral de personas LGBTIQ+, en ese sentido también sobre atención y cuidados especiales en consulta externa, en caso de tratamientos hormonales, biopolímeros, cirugías o infecciones de transmisión sexual, será bajo estricta confidencialidad. En las etapa de ingreso el personal de salud deberá consultar si la persona tiene necesidades específicas de salud de acuerdo a su orientación sexual, identidad y expresión de género, asimismo las personas LGBTIQ+ que vivan con alguna infección de transmisión sexual (ITS), deberán informar al personal para acceder a tratamientos específicos. En este caso se procederá de acuerdo a los protocolos y procedimientos correspondientes, bajo estricta confidencialidad. Si una persona trans informa que está llevando a cabo una Terapia de Reemplazo Hormonal (TRH), personal de salud debe consignar la información relacionada con su tratamiento en la ficha médica y/o informes correspondientes. Si la persona trans en (TRH) tiene acceso a informes médicos de su médico tratante, recetas médicas o los datos de contacto del médico, deberán ser brindados a personal de salud del centro penitenciario para corroborar dicho tratamiento. Si la persona trans NO cuenta con informes médicos o recetas relacionadas con su tratamiento hormonal, el personal de salud a cargo, elevará un informe médico a la brevedad posible que facilite la salida personal para su correspondiente atención y valoración en centros de salud pública o privada, de acuerdo a las posibilidades de la persona privada de libertad. En la etapa de permanencia, Régimen Penitenciario viabilizará el proceso de recepción y entrega de los medicamentos para garantizar la continuidad de los tratamientos de personas LGBTIQ+ y de reemplazo hormonal de personas trans. El personal de salud del centro penitenciario emitirá los informes correspondientes para la atención especializada de personas trans en los servicios de laboratorio, ginecología, mamografía, ecografía, urología y proctología, de acuerdo a las cirugías realizadas y/o necesidades de cada persona, sea hombre o mujer trans, en el marco del Art. 92 de la Ley N° 2298.



d) LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ÁREA DE PSICOLOGÍA.

Establece lineamientos sobre la actividad que tiene el profesional del Área de Psicología dependiente de la Dirección General de Régimen Penitenciario, mediante los cuales se garantice la atención psicológica de las personas LGBTIQ+ con el fin de satisfacer necesidades específicas, prestar especial atención a casos de personas LGBTIQ+ en situación de vulnerabilidad y a víctimas de violencia y discriminación dentro del recinto penitenciario. Si el caso lo requiere, el personal podrá solicitar colaboración a organizaciones e instituciones públicas y/o actores de la sociedad civil que trabajan en la temática, así de esta manera garantizar los derechos de la población LGBTIQ+ enmarcados en la Ley 2298. Asimismo El procedimiento a seguir por parte del personal del Área de Psicología, se llevará a cabo conforme al Protocolo de Atención del Servicio de Asistencia Psicológica en el Sistema Penitenciario Boliviano y los Lineamientos Generales de Intervención Post Penitenciario y, el Protocolo de Atención Post Penitenciario.

e) LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ÁREA TRABAJO SOCIAL.

Establece lineamientos sobre atención social a la población LGBTIQ+, brindará fortalecimiento en salud, fortalecimiento psicosocial, inserción educativa e inserción laboral al igual que con cualquier persona privada de libertad, pero tomando en cuenta la situación y dificultades de la persona LGBTIQ+. Al respecto se abordará el tema de género dentro de los centros penitenciarios, con familias y comunidad para disminuir la estigmatización y discriminación y lo referido en la Ley 2298. Los procedimientos del personal del Área de Trabajo Social a seguir se llevarán a cabo conforme al Protocolo de Atención del Servicio de Asistencia Social en el Sistema Penitenciario Boliviano y los Lineamientos Generales de Intervención Post Penitenciario y el Protocolo de Atención Post Penitenciario.

f) LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ÁREA DE EDUCACIÓN.

Establece lineamientos sobre acceso a educación de personas LGBTIQ+ en el marco de los Arts. 188 al 195 de la Ley N° 2298 en todos los recintos penitenciario a nivel nacional, con el fin de satisfacer sus necesidades específicas, el personal penitenciario y la población privada de libertad. será sensibilizada y capacitada constantemente sobre temas de orientación sexual, identidad sexual.

POR TANTO

El Señor Director General de Régimen Penitenciario en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre del 2001.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el documento guía: **"PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS LGBTIQ+ PRIVADAS DE LIBERTAD"**, para su implementación en los Recintos Penitenciarios a nivel Nacional.

SEGUNDO.- El Área de Salud Rehabilitación y Reinserción Social de la Dirección General de Régimen Penitenciario en coordinación con los profesionales del equipo multidisciplinario de las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario son responsables del estricto cumplimiento y socialización de la presente Resolución.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO

TERCERO.- Las Directoras y los Directores de los Centros Penitenciarios, en el marco de las competencias que confiere la Ley, cumplimiento, socialización e implementación el documento guía **"PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL DE PERSONAS LGBTIQ+PRIVADAS DE LIBERTAD"**, en su jurisdicción.

CUARTO.- Las Directoras y los Directores de Centros Penitenciarios, brindaran la colaboración suficiente y necesaria para el estricto cumplimiento, socialización e implementación del documento guía: **"PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL DE PERSONAS LGBTIQ+PRIVADAS DE LIBERTAD"**.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lic. Juan Carlos Limpas Esprella
DIRECTOR GENERAL DE
RÉGIMEN PENITENCIARIO a.i.
MINISTERIO DE GOBIERNO



PRESENTACIÓN

El presente protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad constituye una herramienta de apoyo para el abordaje en base a los Lineamientos Generales de Intervención para el equipo multidisciplinario compuesto por trabajadoras(es) Sociales, Psicólogos, Médicos, Abogados, Educadores y Seguridad Penitenciaria, que desarrollan sus funciones en los Centros Penitenciarios para la intervención a personas que son parte de poblaciones en situación de vulnerabilidad, como es el caso de la población LGBTIQ+ o personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género.

Este documento aborda criterios relacionados con el respeto a la orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas LGBTIQ+, definiendo lineamientos para su atención en el sistema de régimen penitenciario, a fin de evitar situaciones de discriminación por parte de servidoras y servidores de régimen penitenciario. Dicho instrumento proporciona un conjunto de acciones que deben ser aplicados de acuerdo a las características de cada centro penitenciario, a nivel nacional.

Dr. Msc. Carlos Eduardo Del Castillo del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero agradecer a los profesionales, Psicólogos (as), Trabajadoras (es) Sociales, Educadores, Médicos y Abogados de la Dirección Departamental de Régimen de Penitenciario de La Paz, Unidad de Salud, Rehabilitación y Reinserción Social y actores de la sociedad civil que conformaron la mesa técnica departamental, en segundo lugar a los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario a nivel nacional, y a las diferentes instituciones y organizaciones que representan a esta población LGBTQ+ , quienes elaboraron y enriquecieron con toda su experiencia y conocimiento al desarrollo del presente documento que denominamos “Protocolo de Atención Integral de Personas LGBTQ+ Privadas de Libertad ”.

Lic. Juan Carlos Limpías Esprella
DIRECTOR GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO

Contenido

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS LGBTIQ+ PRIVADAS DE LIBERTAD

1	Antecedentes.....	1
2	Principios.....	4
3	Marco Conceptual.....	6
3.1	Glosario de Términos.....	6
4	Marco Normativo General.....	11
4.1	Normas Internacionales.....	11
4.1.1	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	11
4.1.2	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	11
4.1.3	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	12
4.1.4	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).....	12
4.1.5	Reglas de Bangkok.....	13
4.1.6	Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	14
4.1.7	Opinión Consultiva OC-24/17	15
4.1.8	Principios de Yogyakarta	16
4.2	Normas Nacionales.....	20
4.2.1	Constitución Política del Estado.....	20
4.2.2	Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.....	22
4.2.3	Ley N° 26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.....	23
4.2.4	Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.....	24

4.2.5	Ley N° 807 de Identidad de Género.	25
5	Ámbito de Aplicación del Protocolo.....	26
6	Objetivos.....	26
6.1	Objetivo General.	26
6.2	Objetivos Específicos.	26
7	Líneas de Acción.....	27
7.1	Disposiciones Generales.	27
7.2	Área de Seguridad Penitenciaria	30
7.2.1	Lineamientos.....	30
7.2.2	Procedimientos	31
7.3	Área de Salud.	34
7.3.1	Lineamientos.....	34
7.3.2	Procedimiento.....	35
7.4	Área de Psicología.	37
7.4.1	Lineamientos.....	37
7.4.2	Procedimiento	38
7.5	Área de Trabajo Social.....	38
7.5.1	Lineamientos.....	38
7.5.2	Procedimiento	40
7.6	Área Educativa.....	40
7.6.1	Lineamientos.....	40
8	Flujograma de Intervención	42
9	Recomendaciones	43
10	Bibliografía.	44
11	Anexos	47

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS LGBTIQ+ PRIVADAS DE LIBERTAD

1 Antecedentes.

Según el Manual sobre Reclusos con Necesidades Especiales de la UNODC, las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Intersexuales, Queer y otras personas que forman parte de la diversidad sexual y de género (LGBTIQ+), comprenden una población particularmente vulnerable en el sistema de justicia penal y en los recintos penitenciarios. A la fecha se ha escrito muy poco acerca de sus necesidades, mientras que aumenta la visibilización de discriminación y vulneración de derechos sufridos en el sistema de justicia penal en el mundo.¹

Existen diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos que obligan a los Estados a proteger a toda persona privada de libertad que se encuentre bajo su supervisión y cuidado, así como a ayudar a su reintegración social. Considerando la gran cantidad de reportes relacionados con la discriminación, humillación, abuso y violación sexual de las personas LGBTIQ+ en recintos penitenciarios, las autoridades penitenciarias deben desarrollar políticas y estrategias que aseguren la máxima protección posible de esta población, mientras que se facilite su reintegración social de manera eficaz.

Organizaciones Internacionales han expresado que *“Las personas pertenecientes a la diversidad sexual han sido históricamente invisibilizadas, discriminadas y muchos de sus derechos han sido y siguen siendo violentados. Conocer y*

1 UNODC. (2009). Manual Sobre Reclusos con Necesidades Especiales. Serie de Manuales de Justicia Penal. Pág. 119. Nueva York. Organización de las Naciones Unidas.

mejorar la situación de los mismos en los centros de privación de libertad es indispensable para tener una óptica más amplia, profunda y a su vez precisa que permita entender mejor la cultura y la dinámica relacional al interior de los centros de privación de libertad, como parte del trabajo y la lucha por el debido cumplimiento de sus derechos”².

Cabe resaltar que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (Reglas Nelson Mandela), considerado el estándar más alto para la gestión penitenciaria, en la Regla 2.2 señala: *“Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias”³.*

En el año 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos como un ideal común para todo el mundo, con derechos fundamentales protegidos para todos los seres humanos sin discriminación. Sin embargo, no fue hasta el 28 de junio de 1969 que se comenzó a gestar el movimiento LGBTIQ+, luego de una redada policial en el pub Stonewall Inn de Nueva York, a partir de la cual, una serie de protestas lideradas por personas LGBTIQ+ se comenzaron a producir en contra de la constante persecución y desigualdad de derechos. Este movimiento de liberación alcanzó en poco tiempo, gran impacto en todo el mundo, así en 1973, la Asociación Americana de Psiquiatría retiró a la homosexualidad del Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-II). Posteriormente, el 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) también removió a la homosexualidad de la lista de

2 ONUSIDA, UNODC. (2012). Diversidad Sexual, Derechos Humanos y VIH en el Sistema Penitenciario de Costa Rica. Pág. 22. Costa Rica: Gossesstra Intl. S.A.

3 Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015. Consultado en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

enfermedades mentales, cerrando finalmente el debate y aceptándola como una variante más de la sexualidad humana.

En Bolivia, entre los 60's y 80's, estaban vigentes una serie de gobiernos de facto y dictatoriales, que a su vez perseguían y reprimían a poblaciones vulnerables, entre ellas a las personas LGBTIQ+, quienes encontraron un espacio para visibilizarse y resistir desde el ámbito cultural, sin ningún amparo en lo jurídico. Con el retorno de la democracia, las primeras organizaciones LGBTIQ+ comenzaron a agruparse a partir de los 80's exigiendo el reconocimiento de sus derechos. A pesar de que nunca se penalizó la diversa orientación sexual, identidad y expresión de género en Bolivia, las represiones policiales y detenciones injustificadas estaban a la orden del día. Poco a poco se sumaban más personas a este incipiente movimiento que en sus inicios se organizó únicamente para visibilizar su existencia.

En el año 2006 la población LGBTIQ+ boliviana se abrió paso a una nueva etapa; pasando de la exclusión, a la participación en la Asamblea Constituyente. Por primera vez se logró la inclusión de artículos que prohíben la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Constitución Política del Estado del año 2009. El mismo año, el Decreto Supremo N° 0189 declaró al 28 de junio como el Día de los Derechos de la Población con Orientación Sexual Diversa en Bolivia. Posteriormente, en la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación del año 2010, se incluyeron los conceptos de homofobia y transfobia, además de la prohibición de discriminación en los mismos términos expresados en la Constitución. El 26 de octubre de 2011, mediante Decreto Supremo N° 1022, Bolivia se sumó a los países que conmemoran el 17 de mayo como el Día Internacional contra la Homofobia y Transfobia.

En el año 2015 se realizó la primera investigación acerca de Población LGBTIQ+ Privada de Libertad en Bolivia, denominada: "Miradas Libres" Estudio sobre Acceso Igualitario a la Justicia y a Condiciones Dignas de Privación de Libertad para las Poblaciones LGBTI y Personas Viviendo

con VIH/Sida en Recintos Penitenciarios de Bolivia.⁴ Esta investigación refiere que “entre los problemas que atraviesa el sistema penal de Bolivia y el sistema penitenciario en particular, está la falta de medidas efectivas para la protección grupos vulnerables, como son las personas viviendo con VIH/ SIDA y las poblaciones LGTB, quienes sufren con mayor rigor los obstáculos en el acceso a la justicia, condiciones de privación de libertad y enfrentan mayores desventajas para un acceso igualitario a la justicia, pues además son víctimas de discriminación y también exclusión social”.

Posteriormente, en el año 2016, tras una ardua batalla de la población trans, se obtuvo la promulgación de la Ley N° 807 de Identidad de Género; hasta ahora el logro más importante por el reconocimiento de la diversa identidad y expresión de género. Esta norma establece la obligación para distintas instituciones públicas de modificar sus reglamentos internos para garantizar el ejercicio de derechos de la población transexual y transgénero, por lo que es preciso promover y poner en práctica protocolos y lineamientos que respeten los derechos de esta población, así como los derechos de todas las personas LGBTIQ+, dado el amplio bagaje normativo de protección de sus derechos, que, hasta la fecha, consiste en más de 36 normas nacionales y municipales.

2 Principios.

El presente protocolo se rige bajo los siguientes principios:

Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Equidad. Eliminar las brechas de desigualdad en el ejercicio de derechos de las personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género previstos en la Constitución Política del Estado, normativa internacional de Derechos Humanos y leyes nacionales.

4 Investigación elaborada en 2017 por la Asociación Un Nuevo Camino - ASUNCAMI y la Asociación con Alas Propias – ASCAP. Consultada en: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2019/11/432901098-Miradas-Libres.pdf>

Protección. Las personas LGBTIQ+ tienen derecho a la protección de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, contra toda forma de discriminación y violencia que genere daño o riesgo a su vida, seguridad personal, integridad física y sexual.

Respeto a la Diversidad. Convivencia e interacción en igualdad de condiciones entre las diversas culturas, grupo étnicos, orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género de personas privadas de libertad.

Trato Digno. Actitud respetuosa, en igualdad de condiciones, relacionada a la honra, honor, propia imagen y dignidad de personas LGBTIQ+ privadas de libertad.

Confidencialidad. El personal penitenciario garantizará el derecho a la confidencialidad respecto a la información relacionada a su orientación sexual, identidad y expresión de género, así como su situación jurídica.

Presunción de identidad. A los fines de garantizar y proteger los derechos de personas LGBTIQ+ privadas de libertad, se respetará la autoidentificación respecto a su diversa orientación sexual, identidad y expresión de género en tanto no se pruebe lo contrario. En el caso de que las personas trans hayan realizado el cambio de nombre, dato de sexo e imagen con la Ley N° 807, podrán presentar su resolución administrativa y/o el documento de identidad resultante de dicho procedimiento.

Perspectiva Interseccional. Implementación de políticas con enfoque interseccional con el objetivo de erradicar los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de identidades, circunstancias o factores de discriminación que se entrecruzan y dificultan los proyectos de vida de la población LGBTIQ+.

Integración Social. Implementación de acciones que influyen en las condiciones económicas, sociales, educativas, políticas y culturales para el desarrollo integral de personas LGBTIQ+

privadas de libertad, permitiendo el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

3 Marco Conceptual.

3.1 Glosario de Términos.

- **LGBTIQ+.** Acrónimo que incluye a personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales e Intersexuales, Queer, y otras diversidades sexuales.
- **BISEXUAL.** Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres⁵.
- **CISNORMATIVIDAD.** Expectativa de que todas las personas son cisgénero, “que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres”⁶.
- **CRIMEN DE ODIO.** Todo acto doloso, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBTI⁷.
- **DATO DE SEXO.** Diferencia entre mujer u hombre inscrita como femenino o masculino en los documentos de registro de identidad públicos o privados, que puede o no coincidir con el sexo al momento de nacer⁸.

5 <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

6 Ibid.

7 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33181.pdf>

8 Ley N° 807 de Identidad de Género. 21 de mayo de 2016. Estado Plurinacional de Bolivia.

- **EXPRESIÓN DE GÉNERO.** Generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros⁹.
- **GAY.** Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres¹⁰.
- **GÉNERO.** Es la construcción social de roles, comportamientos, usos, ideas, vestimentas, prácticas o características culturales y otras costumbres para el hombre y la mujer¹¹.
- **HETERONORMATIVIDAD.** Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género¹². Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes¹³.
- **HOMOFOBIA.** Se refiere a la aversión, odio y/o prejuicio irracional. Discriminación contra hombres o mujeres. También se incluye a las demás personas que integran la diversidad sexual¹⁴.
- **IDENTIDAD DE GÉNERO.** Es la vivencia individual del género tal como cada persona la siente, la vive y la ejerce ante la sociedad, la cual puede corresponder o no al sexo asignado al momento del nacimiento.

9 <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

10 *Ibíd.*

11 Ley N° 807 de Identidad de Género. 21 de mayo de 2016. Estado Plurinacional de Bolivia.

12 UNESCO, Review of Homophobic Bullying in Educational Institutions, 2012, p. 50. Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

13 Global Rights: Partners for Justice, Demanding Credibility and Sustaining Activism: A Guide to Sexuality-Based Advocacy, Washington, United States, 2010, p. 95. Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

14 Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, Art. 5. Estado Plurinacional de Bolivia.

Incluye la vivencia personal del cuerpo que puede implicar la modificación de la apariencia corporal libremente elegida, por medios médicos, quirúrgicos o de otra índole¹⁵.

- **INTERSEX.** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual del individuo no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino¹⁶.
- **LESBIANA.** Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a otras mujeres¹⁷.
- **ORIENTACIÓN SEXUAL.** La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género¹⁸.
- **PERSONA CISGÉNERO.** Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” es antónimo del prefijo “trans”¹⁹.
- **PERSONA HETEROSEXUAL.** Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres; u hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a mujeres²⁰.
- **PERSONA TRANSGÉNERO.** Hombre o mujer cuya identidad de género no corresponde con su sexo asignado al momento del nacimiento, sin que esto implique intervención médica de modificación corporal.²¹

15 Ley N° 807 de Identidad de Género. 21 de mayo de 2016. Estado Plurinacional de Bolivia.

16 <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

17 Ibíd.

18 Ibíd.

19 Ibíd.

20 Ibíd.

21 Ley N° 807 de Identidad de Género. 21 de mayo de 2016. Estado Plurinacional de Bolivia.

- **PERSONA TRANSEXUAL.** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.²²
- **MUJER TRANSEXUAL.** Persona que habiendo nacido en un cuerpo físico masculino, realiza un proceso de adecuación físico y/o social a femenino²³.
- **HOMBRE TRANSEXUAL.** Persona que habiendo nacido en un cuerpo físico femenino, realiza un proceso de adecuación física y/o social a masculino²⁴.
- **PROCESO DE TRANSICIÓN.** La transición es un proceso por el cual algunas personas transgénero comienzan a vivir sus vidas en el género con el que se identifican en vez del sexo que les fue asignado al nacer. Este puede o no incluir terapia hormonal, cirugía de reasignación de sexo y otros procedimientos médicos.²⁵
- **QUEER.** “Género queer” es un término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer²⁶.
- **SEXO.** En un sentido estricto, el término “sexo” se refiere “a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer”, a sus características fisiológicas, a “la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres”²⁷.

22 www.oas.org/es/cidh/lgtbi/

23 Definición propia.

24 Definición propia.

25 <https://www.hrc.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-el-tema-transgenero>

26 <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

27 XV Institute of Medicine (Instituto de Medicina de las Academias Nacionales de Ciencias de los Estados Unidos de América); TheHealth of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender People: Building a Foundation for Better

- **SEXO ASIGNADO AL NACER.** Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer en base a la percepción que otros tienen sobre sus genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre²⁸.
- **SEXUALIDAD.** La sexualidad es un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida y comprende el sexo, las identidades y los papeles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se vive y expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y roles, así como en relaciones interpersonales. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se viven o expresan siempre. La sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, legales, históricos, religiosos y espirituales²⁹.
- **TRANSFOBIA.** Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género³⁰.
- **TERAPIA DE CONVERSIÓN.** Prácticas pseudocientíficas y dañinas utilizadas para intentar alterar la expresión de género, la identidad de género o la orientación sexual de una persona³¹.

Understanding; The National Academies Press, 2011; p. 25 (traducción libre de la CIDH). Documento disponible en el siguiente enlace: http://books.nap.edu/openbook.php?record_id=13128&page=32 al 21.mar.12 (En inglés).

28 <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

29 Declaración de los Derechos Sexuales. Consultado en: https://worldsexualhealth.net/wp-content/uploads/2013/08/declaracion_derechos_sexuales_sep03_2014.pdf

30 <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

31 <https://ilga.org/es/informe-terapias-conversion-ILGA-Mundo-Poniendoles-Limites-Engano>

4 Marco Normativo General.

4.1 Normas Internacionales.

Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que a continuación se señalan, son aplicables a la atención de personas LGBTIQ+ en centros penitenciarios.

4.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

- 1) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

4.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 7.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 9.

- 1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10.

- 1) Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 26.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

4.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**Artículo 12.**

- 1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

4.1.4 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como “Reglas Nelson Mandela”³² son aplicables a toda la población penitenciaria sin discriminación, tomando en cuenta las condiciones de mayor

32 Aprobadas por la asamblea General de Naciones Unidad. Resolución 70/2015 el 17 de diciembre de 2015.

vulnerabilidad presentes en el contexto penitenciario, por lo que ninguna medida podrá ser discriminatoria respecto del resto de las personas, considerando la mayor condición de vulnerabilidad presentada en algunos grupos que por diversas razones, como son la orientación sexual e identidad de género, hacen necesaria una ubicación y atención diferente.

Regla 7

Ninguna persona podrá ser internada en un establecimiento penitenciario sin una orden válida de reclusión. En el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos se consignará la información siguiente en el momento del ingreso de cada recluso:

- a) información precisa que permita determinar la identidad personal del recluso, **respetando el género con el que el propio recluso se identifique;**

4.1.5 Reglas de Bangkok.

Regla 1.

A fin de poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria.

Regla 4.

En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

Regla 31.

Se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo

de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.

4.1.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.

- 1) Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 2) Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

- 1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- 2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- 3) La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
- 4) Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
- 5) Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
- 6) Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

- 1) Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- 2) Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
- 3) Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Artículo 24. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

4.1.7 Opinión Consultiva OC-24/17 ³³

Parr. 37. “Así, por ejemplo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ha señalado que *“la discriminación por razones de orientación o identidad sexuales puede contribuir muchas veces a deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia es una condición necesaria para que*

33 Corte IDH (2017). Opinión Consultiva 24/2017 de 24 de noviembre de 2017. Consultado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

tengan lugar la tortura y los malos tratos”. De igual forma, el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura ha expresado su preocupación por el abuso sexual y físico perpetrado por policías y personal penitenciario en perjuicio de personas LGBTI en algunos países de la región”.

Parr. 116. “El cambio de nombre, la adecuación de la imagen, así como la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad, para que estos sean acordes a la identidad de género auto-percibida, es un derecho protegido por el artículo 18 (derecho al nombre), pero también por los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 7.1 (derecho a la libertad), 11.2 (derecho a la vida privada) de la Convención Americana. Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con la obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación (artículos 1.1 y 24 de la Convención), y con el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la Convención), los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines”.

4.1.8 Principios de Yogyakarta

Principio 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Principio 2. El derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá

toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Principio 3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

Principio 5. El derecho a la seguridad personal.

Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal

y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo.

Principio 7. El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente.

Ninguna persona deberá ser arrestada o detenida en forma arbitraria. Es arbitrario el arresto o la detención por motivos de orientación sexual o identidad de género, ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por cualquier otra razón. En base a la igualdad, todas las personas que están bajo arresto, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho a ser informadas de las razones del arresto y notificadas del carácter de las acusaciones formuladas en su contra; asimismo, tienen el derecho a ser llevadas sin demora ante un funcionario o funcionaria a quien la ley habilite para ejercer funciones judiciales, como también a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida sobre la legalidad de su detención, ya sea que se les haya acusado o no de ofensa alguna.

Principio 9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente.

Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona.

Los Estados:

- a) Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales;
- b) Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género, incluso en lo que

respecta a salud reproductiva, acceso a información sobre el VIH/SIDA y la terapia correspondiente, y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de género si ellas los desearan;

- c) Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género;
- d) Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general de la prisión, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica;
- e) Asegurarán que las visitas conyugales, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja;
- f) Estipularán el monitoreo independiente de los establecimientos de detención por parte del Estado, como también de organizaciones no gubernamentales, incluyendo aquellas que trabajan en los ámbitos de la orientación sexual y la identidad de género;
- g) Empezarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado involucrados en los establecimientos de detención sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género.

Principio 10. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de impedir que se perpetren torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, así como la incitación a cometer tales actos, y brindarán protección contra ellos;
- b) Adoptarán todas las medidas razonables para identificar a las víctimas de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes perpetrados por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género y ofrecerán recursos apropiados, incluyendo resarcimientos y reparaciones, así como apoyo médico y psicológico cuando resulte apropiado;
- c) Empezarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a agentes de la policía, al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado que se encuentren en posición de perpetrar o impedir que ocurran dichos actos.

4.2 Normas Nacionales.

4.2.1 Constitución Política del Estado.

Artículo 13.

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes,

indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 14.

- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen [...]
- III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 73.

- I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con dignidad y respeto a la dignidad humana.

Artículo 74.

- I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

Artículo 256.

- I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.
- II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

4.2.2 Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.

Artículo 5. (Respeto a la dignidad). En los establecimientos penitenciarios prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante.

Quien ordene, realice o tolere tales conductas será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le correspondan.

Artículo 7. (Igualdad). En la aplicación de esta ley todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.

Artículo 9. (Derechos y obligaciones). La persona privada de libertad **es un sujeto de derechos** que no se halla excluido de la sociedad. **Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta ley** y debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga.

Artículo 11. (Participación ciudadana). La administración penitenciaria y de supervisión promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa tanto en el tratamiento del interno así como en los programas y acciones de asistencia post-penitenciaria, en las condiciones establecidas por esta ley y su reglamento.

La administración penitenciaria fomentará especialmente, la colaboración de instituciones y asociaciones públicas y privadas, dedicadas a la asistencia de los internos.

Artículo 14. (Interpretación). Los principios consagrados en la Constitución Política del Estado y en los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Bolivia, constituyen el fundamento para la interpretación y aplicación de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 37. (Traslado de penitenciarias). El condenado podrá solicitar al juez de ejecución penal, su traslado a otro establecimiento penitenciario cuando:

3) Cuando su integridad física corra real peligro

El traslado implica la remisión del expediente al juez de ejecución penal del distrito al que se traslada al condenado.

4.2.3 Ley N° 26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

Artículo 2. En cumplimiento de sus funciones, los funcionarios de la administración penitenciaria y de la Administración de Justicia deberán:

- Respetar en todas sus actuaciones la dignidad e intimidad del interno, evitando realizar intromisiones arbitrarias o abusivas en su vida privada.
- Promover y respetar los derechos humanos de los internos.
- Promocionar información a los internos en forma clara sobre las leyes, reglamentos, requerimientos disciplinarios y toda consulta relacionada con sus derechos y obligaciones. De ser necesario para tales fines se debe proveer un traductor.
- Realizar su trabajo en forma clara y transparente dotando a sus actos de la correspondiente publicidad.
- Procurar minimizar el acto negativo de la privación de libertad de los internos y en sus familiares.
- Ejecutar la pena privativa de libertad en los estrictos límites de la sentencia.
- Promover el compromiso de los internos como miembros activos y productivos de la sociedad proporcionándoles el entorno y los medios adecuados para el desarrollo de las actitudes de respeto propio y responsabilidad personal.
- Mantener una información completa y segura sobre las personas privadas de libertad, incluyendo su identidad las razones de su privación de libertad y la

autoridad responsable el día y hora de su admisión y puesta en libertad.

- Garantizar al interno goce de su libertad de expresión sujeta solamente aquellas limitaciones que resulten estrictamente necesarias debido a las circunstancias a la privación de libertad.
- No utilizar derechos y libertades reconocidas al interno como recompensas ni su restricción como castigo.
- Vigilar condiciones de prisión y detención para que se ajusten a las normas de derechos humanos aplicables en tales casos asegurando el efectivo cumplimiento de las garantías de un estado de derecho.

4.2.4 Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

Artículo 5. (Definiciones). Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Discriminación.** Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, **orientación sexual e identidad de géneros**, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. **No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.**

4.2.5 Ley N° 807 de Identidad de Género.

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).

- I. El alcance de la presente Ley es aplicable en todo el territorio nacional a personas bolivianas transexuales y transgénero, solteras, divorciadas o viudas, mayores de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 5. (GARANTÍAS). El Estado garantiza a las personas transexuales y transgénero, lo siguiente:

- 1) El libre desarrollo de su persona de acuerdo a su identidad de género.
- 2) La no discriminación y el derecho a la reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto discriminatorio.
- 3) El trato de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada o identificado de ese modo tanto en la vida pública como privada.
- 4) El respeto a su integridad psicológica, física y sexual.
- 5) El ejercicio de su autonomía física, relacionada a la libertad y capacidad de una persona de modificar o no su imagen corporal.
- 6) El ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones derivados del vínculo familiar de descendientes, ascendientes, ex cónyuges y afines previamente adquiridos al cambio de identidad de género, tales como las disposiciones sobre custodia, autoridad parental, asistencia familiar, autorizaciones de viaje, entre otros.

Artículo 12. (PROHIBICIONES).

- II. Quien insulte, denigre o humille a personas transexuales o transgénero, manifestando odio, exclusión o restricción, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

5 Ámbito de Aplicación del Protocolo.

El presente protocolo para la atención integral de personas LGBTIQ+, se aplicará en todos los recintos penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia.

6 Objetivos.

La aplicación del presente protocolo se implementará en cumplimiento de los siguientes objetivos:

6.1 Objetivo General.

- *Brindar una atención integral y diferenciada a personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género que se encuentren privadas de libertad o visiten centros penitenciarios, garantizando condiciones dignas, **óptimas**, igualitarias y libres de cualquier forma de discriminación.*

6.2 Objetivos Específicos.

- Implementar acciones preventivas frente a toda forma de discriminación basada en diversa orientación sexual, expresión e identidad de género en todos los ámbitos de acción de la Dirección General de Régimen Penitenciario.
- Precautelar la integridad física, psicológica y sexual de la población LGBTIQ+ desde su ingreso al sistema penitenciario.

- Garantizar a personas con diversa orientación sexual, expresión e identidad de género privadas de libertad, el ejercicio de sus derechos humanos no afectados por su condena, en resguardo del libre desarrollo de su personalidad.
- Garantizar el respeto a los derechos de personas LGBTIQ+ que visitan centros penitenciarios.
- Promover la reinserción social de acuerdo a los lineamientos y protocolos de atención pre y post penitenciario de personas privadas de libertad con diversa orientación sexual, expresión e identidad de género.
- Generar espacios de información y sensibilización por parte de la sociedad civil dirigida a la población penitenciaria y servidores públicos dentro de recintos penitenciarios sobre la no discriminación y trato digno a personas LGBTIQ+.
- Garantizar que las instituciones públicas y privadas coadyuven en el acceso a la información y el ejercicio de derechos de las personas LGBTIQ+.

7 Líneas de Acción.

7.1 Disposiciones Generales.

- No se permitirán actos violentos, discriminatorios, arbitrarios, crueles o degradantes hacia personas LGBTIQ+ en todas las actuaciones del sistema penitenciario.
- Se garantizará el libre ejercicio de la orientación sexual, identidad y expresión de género de personas privadas de libertad, visitas y personal de régimen penitenciario. Ello incluye el trato personal (nombres y uso de pronombres), apariencia y vestimenta de acuerdo a su diversa orientación sexual, expresión e identidad de género.
- No se castigarán a parejas LGBTIQ+ dentro del mismo recinto penitenciario.
- Se garantizará el acceso a servicios penitenciarios conforme a las necesidades específicas de la

población LGBTIQ+, sin discriminación alguna.

- Se recomienda la sectorización o traslado de la población LGBTIQ+ de acuerdo a la evaluación por parte del equipo multidisciplinario, tomando siempre en cuenta la opinión y el consentimiento de la persona privada de libertad, a efectos de garantizar su integridad física, psicológica y sexual, de acuerdo al Art. 37 de la Ley N° 2298.
- Mujeres trans que hayan realizado o no su cambio de nombre con la Ley N° 807, podrán ser transferidas a centros penitenciarios femeninos u otros centros penitenciarios masculinos que representen menor riesgo para su vida e integridad física, psicológica y sexual.
- Hombres trans que hayan hecho o no su cambio de identidad con la Ley N° 807 de Identidad de Género, serán ingresados a centros penitenciarios femeninos, en resguardo de su integridad física, psicológica y sexual.
- Las medidas que Régimen Penitenciario tomen respecto al tratamiento de personas LGBTIQ+ privadas de libertad deben evitar mayor discriminación, el riesgo de sufrir violencia, malos tratos, abusos físicos, psicológicos y sexuales.
- Se deben establecer estrategias para combatir la intimidación, el acoso y eliminar actos de violencia provenientes de personas internas y personal de centros penitenciarios.
- Régimen Penitenciario deberá monitorear constantemente la situación de personas LGBTIQ+ privadas de libertad, verificando que no están siendo castigadas mediante violencia física y/o simbólica por parte de personal o población privada de libertad.
- Se debe implementar un mecanismo de denuncias de hechos de violencia física, sexual y psicológica que garantice la confidencialidad e integridad de personas LGBTIQ+ víctimas dentro de recintos penitenciarios.

- Se debe garantizar el acceso a información sobre salud sexual y reproductiva y métodos de prevención de infecciones de transmisión sexual a personas LGBTIQ+ privadas de libertad.
- Todo el personal de Régimen Penitenciario debe tomar en consideración cómo la orientación sexual, la identidad o expresión de género, y las características sexuales intersectan con otras características y factores de vulnerabilidad, tales como la edad, la existencia de alguna discapacidad, enfermedad, el origen étnico, el trasfondo religioso, o el estatus económico, entre otros. Estas situaciones pueden dar lugar mayor discriminación y se debe monitorear las múltiples vulnerabilidades.
- La Dirección General de Régimen Penitenciario, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario e instituciones de la sociedad civil, definirá lineamientos para garantizar espacios de sensibilización, formación y capacitación del personal sobre diversidades sexuales y de género, para garantizar el respeto de sus derechos y la no discriminación.
- La Dirección General de Régimen Penitenciario tomará las medidas adecuadas en sus sistemas de información para recolectar datos estadísticos referentes a las personas privadas de su libertad con diversa orientación sexual, expresión y/o identidad de género. Los formularios de personas privadas de libertad deberán incluir información como el nombre social y legal de personas trans, bajo confidencialidad.
- El incumplimiento del presente protocolo será sancionado de acuerdo a la Ley N° 2298 y reglamentos disciplinarios correspondientes, sin perjuicio de acciones penales por discriminación (Ley N° 045 y Código Penal).

7.2 Área de Seguridad Penitenciaria

7.2.1 Lineamientos

- a) Se prohíbe toda forma de discriminación, humillación, tortura, actos crueles, degradantes por parte del personal policial en contra de personas LGBTIQ+ privadas de libertad, bajo sanción.
- b) La requisita personal será realizada tomando en cuenta la opinión de la persona LGBTIQ+ respecto al sexo del personal policial que la lleve a cabo. En caso de no contar con personal policial de dicho sexo y en casos especiales, se podrá solicitar a personal médico la colaboración con el procedimiento.
- c) El personal de Seguridad Penitenciaria será capacitado sobre cómo realizar requisas, especialmente de personas trans, intersex y género diverso, tanto en lo que respecta a las modalidades prácticas y no discriminación.
- d) El personal de seguridad permitirá el ingreso de visitas conyugales de acuerdo al Artículo 106 de la Ley N° 2298, no restringiendo las mismas por motivos orientación sexual, expresión o identidad de género de sus parejas.
- e) El personal de seguridad recibirá capacitaciones y sensibilización acerca de las necesidades de personas LGBTIQ+, que serán brindadas por organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones dedicadas a la atención en salud, en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario y Direcciones Departamentales.

7.2.2 Procedimientos

Procedimiento para el Ingreso, Permanencia y Salida de Personas Privadas de Libertad LGBTQ+			RESPONSABLE
Nº	ETAPAS DE ATENCIÓN	ACTIVIDADES	
1	Ingreso	Verificación: • Autenticidad de Mandamiento. • Verificación del documento de identidad. • Si la persona manifiesta ser parte de la población LGBTQ+, se evaluará su situación con el objeto de precautelar sus derechos.	PERSONAL POLICIAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO
1a	Requisa	• Consultar a la persona sobre el sexo del personal policial que quiere que proceda con la requisas. • Si no está disponible personal policial del sexo requerido por la persona, solicitar a personal médico que colabore. • La requisas corporal únicamente se llevará a cabo con la finalidad de verificar que la persona no porte objetos prohibidos o presente daños corporales para brindar asistencia médica. • La requisas se realizará en dos pasos (primero de la parte superior, después de la inferior de la cintura) para evitar que la persona se encuentre completamente desnuda. • Requisas de sus objetos personales.	PERSONAL POLICIAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO

1b	Filiación	• Se registrarán los datos personales. • Se implementará en el registro de ficha Kardex la filiación de la persona, incluyendo su orientación sexual, identidad y expresión de género, bajo estricta confidencialidad.	PERSONAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO
1c	Evaluación de Sectorización	Se determinará el área dentro del recinto penitenciario para su estadía. En caso de que se trate de una persona privada de libertad de la población transexual o transgénero, se evaluará la sectorización junto al consejo penitenciario respectivo a objeto de tomar una decisión bajo representación legal que precautele la seguridad e integridad de la persona trans.	SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CONSEJO PENITENCIARIO
2	Permanencia	Todas las acciones que lleve a cabo el personal policial de régimen penitenciario se enmarcarán en la normativa vigente, sin discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.	PERSONAL POLICIAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO
3	Salida	Ejecución de libertad: • Mandamiento de libertad. • Verificación de Ejecución de acuerdo a protocolo de salida.	PERSONAL POLICIAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO

Procedimiento para el Ingreso y Salida de Visitas		
Nº	ETAPAS DE ATENCIÓN	RESPONSABLE
	ACTIVIDADES	
1	Ingreso de la persona visitante Verificación: Verificación del documento identidad. No se permitirá ningún tipo de discriminación hacia visitas LGBTQ+.	PERSONAL POLICIAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO
1a	Requisa Requisa corporal: - La requisa corporal se realizará con la finalidad de verificar que la persona visitante no porte objetos prohibidos. - En caso de que la persona visitante sea una persona trans o intersex, hará conocer su identidad de género y podrá solicitar que la requisita sea realizada por personal masculino o femenino, independientemente de la información que figure en su cédula de identidad.	PERSONAL POLICIAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO
2	Visita conyugal - No se cuestionará ni restringirá el ingreso de visitas conyugales por parte de parejas del mismo sexo. - Se permitirá la visita conyugal de parejas LGBTQ+ cuando ambas sean convivientes o cónyuges dentro del mismo recinto penitenciario, de acuerdo al Art. 106 de la Ley N° 2298.	PERSONAL POLICIAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO Y DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
3	Salida de la visita Devolución de la documentación de identidad.	PERSONAL POLICIAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO

7.3 Área de Salud.

7.3.1 Lineamientos

- a) Se garantizará la atención médica integral de personas LGBTI privadas de libertad de acuerdo a sus necesidades específicas, sin discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- b) La atención integral incluye atención médica básica, cuidados especiales en consulta externa en caso de tratamientos hormonales, biopolímeros, cirugías o infecciones de transmisión sexual, bajo estricta confidencialidad.
- c) En caso de que una persona privada de libertad requiera tratamiento especializado, se realizará de acuerdo al Art. 92 de la Ley N° 2298.
- d) En consideración a la integridad psicológica de personas privadas de libertad con diversa identidad y expresión de género, el personal de salud respetará el nombre social y género con el cual se identifican, hayan hecho o no el cambio de nombre con la Ley N° 807. En caso de no haber hecho el cambio de nombre, en los registros se mantendrá el nombre que figura en el documento de identidad y de la misma manera el nombre con el que se identifica.
- e) Cuando no esté disponible personal de seguridad penitenciaria del sexo y/o género solicitado por la persona trans para realizarle la requisa, se haya sometido o no a cirugías o tratamiento hormonal, el personal de salud podrá colaborar con personal de seguridad con el procedimiento.
- f) El personal de salud recibirá capacitaciones periódicas y básicas acerca de las necesidades médicas de personas LGBTIQ+, que serán brindadas por organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones dedicadas a la atención en salud, en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario y Direcciones Departamentales.

7.3.2 Procedimiento.

Nº	ETAPAS DE ATENCIÓN	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
1	Ingreso	Durante la revisión médica de ingreso, personal de salud deberá consultar si la persona tiene necesidades específicas de salud de acuerdo a su orientación sexual, identidad y expresión de género. Se adoptarán todas las medidas necesarias para su tratamiento.	PERSONAL DE SALUD
1a		Las personas LGBTQ+ que vivan con alguna infección de transmisión sexual (ITS), deberán informar al personal para acceder a tratamientos específicos. En este caso se procederá de acuerdo a los protocolos y procedimientos correspondientes, bajo estricta confidencialidad.	PERSONAL DE SALUD
1b		Si una persona trans informa que está llevando a cabo una Terapia de Reemplazo Hormonal (TRH), personal de salud debe consignar la información relacionada con su tratamiento en la ficha médica y/o informes correspondientes.	PERSONAL DE SALUD
1c		Si la persona trans en (TRH) tiene acceso a informes médicos de su médico tratante, recetas médicas o los datos de contacto del médico, deberán ser brindados a personal de salud del centro penitenciario para corroborar dicho tratamiento.	PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD

1d		Si la persona trans NO cuenta con informes médicos o recetas relacionadas con su tratamiento hormonal, el personal de salud a cargo, elevará un informe médico a la brevedad posible que facilite la salida personal para su correspondiente atención y valoración en centros de salud pública o privada, de acuerdo a las posibilidades de la persona privada de libertad.	PERSONAL DE SALUD
2	Permanencia	Régimen Penitenciario viabilizará el proceso de recepción y entrega de los medicamentos para garantizar la continuidad de los tratamientos de personas LGBTIQ+ y de reemplazo hormonal de personas trans. Familiares, allegados, organizaciones LGBTIQ+ o instituciones e instituciones de salud, podrán facilitar los medicamentos solicitados bajo receta médica a personal médico del centro penitenciario para su administración de acuerdo a las necesidades periódicas de su tratamiento.	PERSONAL DE SALUD Y DIRECCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO
2a		El personal de salud del centro penitenciario emitirá los informes correspondientes para la atención especializada de personas trans en los servicios de laboratorio, ginecología, mamografía, ecografía, urología y proctología, etc. de acuerdo a las cirugías realizadas y/o necesidades de cada persona, sea hombre o mujer trans, en el marco del Art. 92 de la Ley N° 2298.	PERSONAL DE SALUD

7.4 Área de Psicología.

7.4.1 Lineamientos.

- a) Se garantizará la atención psicológica de personas LGBTIQ+ en el marco del Art. 97 de la Ley N° 2298 en todos los recintos penitenciarios a nivel nacional, con el fin de satisfacer sus necesidades específicas.
- b) La sola pertenencia de una persona privada de libertad a una de las diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, no se considerará un trastorno o enfermedad mental.
- c) Se prohíben las terapias de conversión y todo tipo de intervención que tenga la intención de modificar la orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas privadas de libertad.
- d) No se realizarán comentarios prejuiciosos, victimizantes y/o discriminatorios en la atención de personas LGBTIQ+.
- e) En consideración a la integridad psicológica de personas transexuales y transgénero privadas de libertad, el personal de Psicología se referirá con el nombre social y género con el cual se identifican, hayan hecho o no el cambio de nombre con la Ley N° 807.
- f) El personal del Área de Psicología podrá realizar el informe técnico psicológico de personas transexuales y transgénero privadas de libertad que deseen acogerse al procedimiento de cambio de nombre, dato del sexo e imagen de personas establecido en el Art. 8, parágrafo I, numeral 2 de la Ley N° 807 de Identidad de Género.
- g) El personal del Área de Psicología deberá prestar especial atención a casos de personas LGBTIQ+ en situación de vulnerabilidad y a víctimas de violencia y discriminación dentro del recinto penitenciario. Si el caso lo requiere, el personal podrá solicitar colaboración a organizaciones e instituciones públicas y/o actores de la sociedad civil que trabajan en la temática.

- h) Se brindará terapia de pareja a personas LGBTIQ+ que convivan en los recintos penitenciarios a requerimiento de estas.
- i) El personal del área de psicología recibirá capacitaciones periódicas acerca de las necesidades de personas LGBTIQ+, que serán brindadas por organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones dedicadas a la temática, en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario y Direcciones Departamentales.

7.4.2 Procedimiento

El procedimiento a seguir por parte del personal del Área de Psicología, se llevará a cabo conforme al Protocolo de Atención del Servicio de Asistencia Psicológica en el Sistema Penitenciario Boliviano, los Lineamientos Generales de Intervención Post Penitenciario y el Protocolo de Atención Post Penitenciario.

La diversa orientación sexual, identidad y expresión de género de personas privadas de libertad LGBTIQ+ se consignará en la anamnesis, indagando además si a raíz de la discriminación y su pertenencia a la población con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género, y/o a cualquier otra condición social u otra población en situación de vulnerabilidad, presenta dificultades en el ejercicio de sus derechos y desarrollo personal, lo que deberá ser tomado en cuenta tanto para el diagnóstico como para el plan de tratamiento.

7.5 Área de Trabajo Social

7.5.1 Lineamientos

- a) Se garantizará la atención social de personas LGBTIQ+ en el marco de los Arts. 98 y 99 de la Ley N° 2298 en todos los recintos penitenciario a nivel nacional, con el fin de satisfacer sus necesidades específicas.

- b) El personal del Área de Trabajo Social incentivará la integración de personas LGBTIQ+ en actividades recreativas y grupos de trabajo, evitando actos de discriminación. Se permitirá a toda persona participar en actividades que no son típicamente asociadas a su sexo de nacimiento o género.
- c) Se coordinará con las diferentes áreas de Régimen Penitenciario para brindar acompañamiento y seguimiento a la atención en salud, área legal, psicosocial, inserción educativa e inserción laboral al igual que con cualquier persona privada de libertad, pero tomando en cuenta la situación y necesidades de la persona LGBTIQ+.
- d) Desde su privación de libertad se abordará el tema de género dentro de los centros penitenciarios, con familias y comunidad para disminuir la estigmatización y discriminación.
- e) Se brindará acompañamiento en círculos familiares para fortalecer a las familias de personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género.
- f) En consideración a la integridad psicológica de personas transexuales y transgénero privadas de libertad, el personal de Trabajo Social se referirá con el nombre social y género con el cual se identifican, hayan hecho o no el cambio de nombre con la Ley N° 807.
- g) El personal del Área de Trabajo Social colaborará con personas LGBTIQ+ en la obtención de documentos de identidad en caso de no contar con registro alguno. También colaborará con la obtención de los requisitos de personas trans que deseen realizar el cambio de nombre, dato del sexo e imagen con la Ley N° 807. En ambos casos podrá solicitar la asistencia de instituciones públicas y/o organizaciones de la sociedad civil.
- h) El personal del Área de Trabajo Social recibirá capacitaciones periódicas acerca de las necesidades de personas LGBTIQ+, que serán brindadas por organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones dedicadas a la temática, en coordinación con la

Dirección General de Régimen Penitenciario y Direcciones Departamentales.

7.5.2 Procedimiento

El procedimiento a seguir por parte del personal del Área de Trabajo Social, se llevará a cabo conforme al Protocolo de Atención del Servicio de Asistencia Social en el Sistema Penitenciario Boliviano, los Lineamientos Generales de Intervención Post Penitenciario y el Protocolo de Atención Post Penitenciario.

El trabajo con personas LGTBIQ+ en el marco de los lineamientos de Intervención Post Penitenciaria, se llevará a cabo de la misma manera que para personas heterosexuales y cisgénero, pero en atención a sus necesidades relacionadas con su diversa orientación sexual, identidad y expresión de género, tomando en cuenta cualquier otra condición social o pertenencia a alguna otra población en situación de vulnerabilidad que implique mayor discriminación, afecte su desarrollo personal y el ejercicio de sus derechos.

7.6 Área Educativa

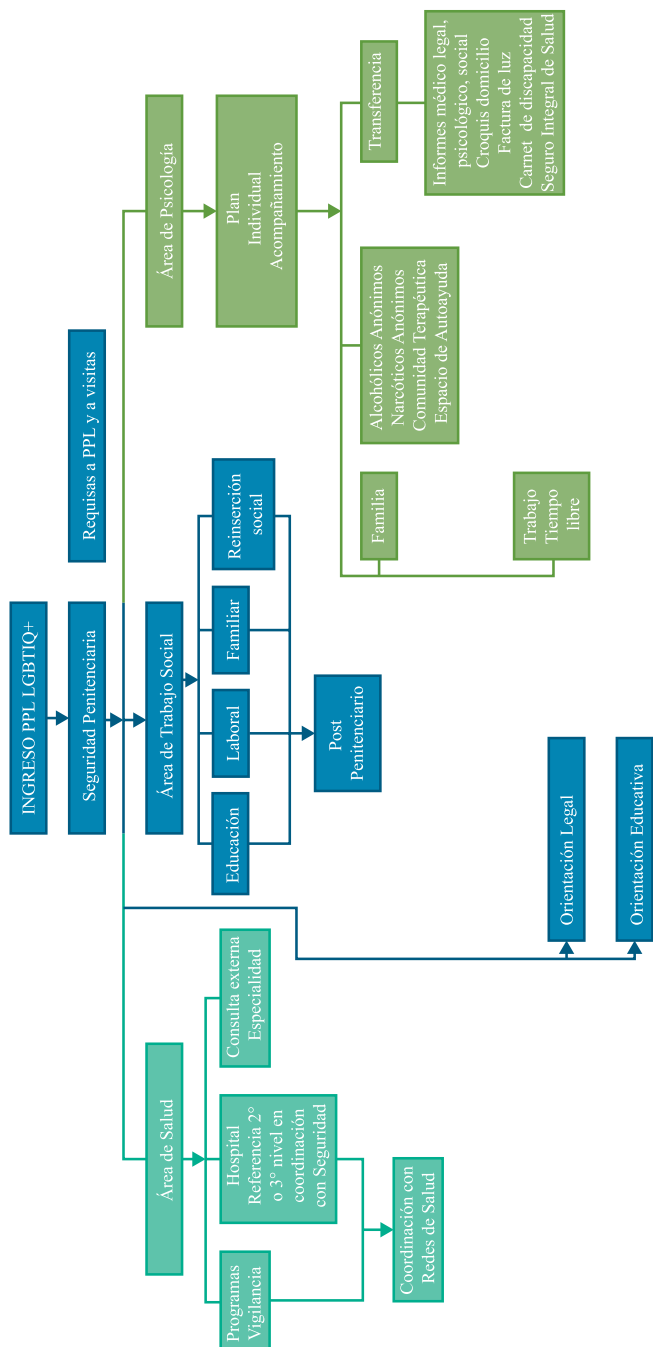
7.6.1 Lineamientos

- a) Se garantizará el acceso a educación de personas LGTBIQ+ en el marco de los Arts. 188 al 195 de la Ley N° 2298 en todos los recintos penitenciario a nivel nacional, con el fin de satisfacer sus necesidades específicas.
- b) Se diversificarán las opciones educativas sin caer en estereotipos asociados con el género o sexo de nacimiento, permitiendo a las personas LGTBIQ+ participar de ellas de acuerdo a sus intereses y necesidades.
- c) El personal penitenciario y población privada de libertad será sensibilizada y capacitada constantemente sobre los temas de diversidad sexual: orientación sexual, identidad de género a

nivel nacional para proteger los derechos humanos de la población LGBTIQ+.

- d) Se realizarán convenios con instituciones tanto públicas como privadas y organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo procesos de sensibilización con enfoque de diversidades sexuales y de género, para el personal penitenciario y población privada de libertad.

8 Flujograma de Intervención



9 Recomendaciones

- a) Negar la existencia de personas LGBTIQ+ en recintos penitenciarios es la principal fuente de violencia y discriminación. Para prevenir estos actos, se debe tomar acción desde el momento en que se conoce acerca de la diversa orientación sexual, identidad y expresión de género de personas privadas de libertad.
- b) No se debe asumir la orientación sexual, identidad y expresión de género de cualquier persona privada de libertad; no se debe dar por sentado que todas las personas son heterosexuales o que se identifican con el sexo de nacimiento. Se debe tener siempre presente cómo se autoidentifica cada persona.
- c) Personas que no son LGBTIQ+ pero que son percibidas como tales, también son víctimas de acoso, violencia y discriminación, por lo que se debe atender las necesidades de estas personas.
- d) Se deberán llevar a cabo actualizaciones a los procedimientos internos, en atención a los cambios que se generen en el ámbito nacional e internacional, garantizando el respeto a los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad.
- e) Se recomienda realizar visitas periódicas por parte de organizaciones de la sociedad civil para verificar la situación y condiciones de personas LGBTIQ+ privadas de libertad. Régimen Penitenciario debe facilitar dichas visitas.

10 Bibliografía.

ASUNCAMI, ASCAP. (2017). Miradas Libres. Estudio sobre acceso igualitario a la justicia y a condiciones Consultada en: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2019/11/432901098-Miradas-Libres.pdf>

CEJIL. (2013). Diagnóstico sobre los Crímenes de Odio Motivados por la Orientación Sexual e Identidad de Género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua. San José, Costa Rica: Hermanos Segura S.A.

CIDH. (2015). Conceptos Básicos. CIDH LGBTI Violencia. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (7 de febrero de 2009). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Corte IDH. (2017). Opinión Consultiva OC 24/2017 de 24 de noviembre de 2017. Consultado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Dirección General de Régimen Penitenciario. (2018). Lineamientos Generales de Intervención Post Penitenciaria. Unidad de Salud, Rehabilitación y Reinserción Social. La Paz, Bolivia: Presencia SRL.

Dirección General de Régimen Penitenciario. (2018). Protocolo de Atención del Servicio de Asistencia Psicológica. La Paz, Bolivia: Ediciones Gráficas Virtual.

Dirección General de Régimen Penitenciario. (2018). Protocolo de Atención del Servicio de Asistencia Social en el Sistema Penitenciario Boliviano. Unidad de Salud, Rehabilitación y Reinserción Social. La Paz, Bolivia: Presencia SRL.

Human Rights Campaign. *Preguntas frecuentes sobre el tema transgénero*. Consultado en: <https://www.hrc.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-el-tema-transgenero>

ILGA World. (2020). Poniéndole Límites al Engaño: Última Edición. Consultado en: <https://ilga.org/es/informe-terapias-conversion-ILGA-Mundo-Poniendoles-Limites-Engano>

Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión. (20 de diciembre de 2001). La Paz, Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (8 de octubre de 2010). La Paz, Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley N° 807 de Identidad de Género. (21 de mayo de 2016). La Paz, Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.

ONUSIDA, UNODC. (2012). Diversidad Sexual, Derechos Humanos y VIH en el Sistema Penitenciario de Costa Rica. Pág. 22. Costa Rica: Gossestra Intl. S.A. Consultado en https://www.unodc.org/documents/hiv-aids/publications/Prisons_and_other_closed_settings/P02_VIHSistemaPenitenciarioCostaRica_2012_SP.pdf

UNESCO. (2012). Review of Homophobic Bullying in Educational Institutions. Pág. 50. Organización de las Naciones Unidas. Río de Janeiro, Brasil. Consultado en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000215708?1=null&queryId=N-EXPLORE-46b97447-169d-487f-9859-970ed588e6db>

UNODC. (2009). Manual Sobre Reclusos con Necesidades Especiales. Serie de Manuales de Justicia Penal. Pág. 119. Nueva York. Organización de las Naciones Unidas. Consultado en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_1.pdf

UNODC. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Austria. Organización de las Naciones Unidas. Consultado en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

World Association for Sexual Health. (Marzo de 2014). Declaración de los Derechos Sexuales. Consejo Consultivo WAS. Consultado en: https://worldsexualhealth.net/wp-content/uploads/2013/08/declaracion_derechos_sexuales_sep03_2014.pdf

XV Institute of Medicine (Instituto de Medicina de las Academias Nacionales de Ciencias de los Estados Unidos de América); TheHealth of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender People: Building a Foundation for Better Understanding; The National Academies Press, 2011; p. 25 (traducción libre de la CIDH). Consultado en: http://books.nap.edu/openbook.php?record_id=13128&page=32 al 21.mar.12 (En inglés).

11 Anexos









DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



Proyecto: Participación Ciudadana en la Reforma para el acceso igualitario a la Justicia en Bolivia - (CSO-LA/2018/403-733).

Implementado por:



World Vision

En coordinación con:



Financiado por
la Unión Europea

«Este material fue producido con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de Asuncami y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea»